

## **GUIA INFORMATIVA**

### **Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19**

**Más información:**

**Teléfono: 955 470 722**

**correo electrónico: [infomedidaseconomicas.covid@sevilla.org](mailto:infomedidaseconomicas.covid@sevilla.org)**

**INDICE**

1.- MEDIDAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
A. Convocatoria extraordinaria de ayudas a micropymes y autónomos
B. Preguntas frecuentes
C. Otras medidas municipales
2.- MEDIDAS APROBADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL
A. Moratoria deuda Hipotecaria
B. Moratoria deuda no hipotecaria
C. Prestación extraordinaria por cese de actividad
D. Moratoria pago de alquiler de local de negocio
E. Moratoria en cotizaciones a la seguridad social
F. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social
G. Extensión del plazo para presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones
H. ERTE
I. Flexibilización contratos de suministros para autónomos/as y empresas
J. Otras medidas en Seguridad Social
K. Garantía de Liquidez para sostener la actividad económica. Avales
L. Suspensión de plazos tributarios
M. Otras medidas
3.- MEDIDAS APROBADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
A. Medidas urgentes complementarias en el ámbito económico
B. Financiación a través de agencia IDEA
C. Otras informaciones complementarias

## 1.- MEDIDAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

### A. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE AYUDAS A MICROPYMES Y AUTÓNOMOS

<p><b>OBJETIVO</b></p>	<p>Se trata de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Sevilla destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas sevillanas que hayan tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020,</p>
<p><b>BENEFICIARIOS/AS</b></p>	<p>a) Microempresas con domicilio fiscal y local de actividad en el término municipal de Sevilla que se hayan visto obligadas a cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo</p> <p>Se considera microempresa a todas aquellas empresas que no cuenten en su plantilla con más de 6 trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>b) Haberse mantenido en alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>c) Que su volumen de negocio no supere los 250.000 euros en cómputo anual. En caso de que el volumen de negocio declarado no correspondiese al año completo, el límite se establecerá proporcionalmente al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos.</p> <p>d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones</p>
<p><b>TIPOS DE AYUDAS</b></p>	
<p><b>LÍNEA 1</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastos de arrendamiento de local de negocio con un máximo de 3 mensualidades.</li> <li>2. Gastos de arrendamientos, leasing y/o renting correspondientes a equipamientos necesarios para el desempeño de la normal actividad de la empresa, con un máximo de 3 mensualidades. No serán subvencionables las cuotas correspondientes al ejercicio de opción de compra en los contratos de leasing y/o renting.</li> <li>3. Gastos derivados de la contratación de servicios externos, tales como gestoría, mantenimiento, seguridad, vigilancia, etc., que respondan a contratos anuales, con un máximo de 3 mensualidades.</li> <li>4. Gastos derivados de la contratación de seguros de responsabilidad civil, incendio, robo o accidentes asociados al local de negocio y necesarios para el desarrollo de la actividad, por un importe máximo igual a la cuarta parte de la cuota anual.</li> <li>5. Gastos de suministros, tales como, electricidad, agua, telefonía fija, cuota de internet, etc., con un máximo de tres mensualidades siempre que correspondan</li> </ol>

	al local de negocio de la empresa.
<b>LÍNEA 2</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipos informáticos o infraestructura de TIC. Hardware en general.</li> <li>2. Herramientas de gestión y comercialización con desarrollo a medida: Software y aplicaciones informáticas (apps) a medida.</li> <li>3. Bienes de equipo de procesos y auxiliares (maquinaria).</li> <li>4. Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores que sean necesarias para el mantenimiento y mejora de la actividad desarrollada, así como para adaptarse a las nuevas exigencias de seguridad, como pantallas o mamparas separadoras u otros equipos o medidas de protección.</li> </ol>
<b>EXCLUÍDOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-La adquisición de bienes usados.</li> <li>- La adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.</li> <li>- Los de seguros, fianzas, las tasas, los tributos, los gastos de financiación y los recogidos en el artículo 31.7 LGS. A excepción de los gastos de seguro expresamente indicados como conceptos subvencionables para la línea 1.</li> <li>- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, como el IVA ni impuestos personales sobre la renta o cualquier otro impuesto.</li> <li>-No se podrán subvencionar gastos o inversiones cuando el prestador de la actividad o vendedor de los activos fuera el adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.</li> </ul>
<b>CUANTÍAS</b>	
<b>LÍNEA 1</b>	<p>100% DEL GASTO.</p> <p>MÁXIMO 1000 EUROS</p>
<b>LÍNEA 2</b>	<p>80% DEL GASTO</p> <p>MÁXIMO 2.500 EUROS</p>

## PREGUNTAS FRECUENTES

**1. Después de estos días de cierre, me resulta difícil afrontar la reapertura de mi negocio. ¿En qué me puede ayudar esta convocatoria?**

Estas ayudas están destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas con establecimiento en la ciudad de Sevilla que hayan tenido que cerrar sus establecimientos. La convocatoria contempla la financiación de dos tipos de actuaciones:

- Línea 1: Ayudas destinadas a la cobertura de gastos fijos soportados por las microempresas sevillanas.
- Línea 2: Ayudas a la inversión para el mantenimiento, innovación, modernización y/o transformación digital de las microempresas sevillanas

**2. Yo tengo un negocio on line y trabajo desde casa, ¿puedo acogerme a las ayudas?**

Es necesario que para poder ser beneficiaria de las ayudas desarrolles tu actividad en un local de negocio

**3. Soy fisioterapeuta y trabajo en varios centros terapéuticos, algunos están en el término municipal de Sevilla, ¿puedo ser beneficiario?**

Si el local consta como tal afecto a tu actividad si podrías acogerte a las mismas.

**4. Tengo una empresa de reparación y venta de móviles, el decreto de declaración del estado de alarma establece el cierre de la actividad comercial, pero no de la reparación. ¿Puedo solicitar ayudas?**

Si tu actividad ha podido mantenerse en funcionamiento no tendrías acceso a las ayudas.

**5. Nosotras tenemos un despacho profesional de servicios jurídicos con domicilio en el municipio de Sevilla. ¿Tendríamos posibilidad de obtener algún tipo de apoyo en esta convocatoria?**

No, para acogeros a la ayuda debéis de haberos visto obligadas al cierre por el Decreto 463/2020

**6. Como peluquera tuve que cerrar mi negocio en base al Decreto 465/2020 pero en la convocatoria solo se refiere al RD 463/2020, ¿No puedo acceder a las ayudas?**

Si, si puedes. El Decreto 463/2020 ha sido modificado por el 465/2020, por lo que el texto válido es el que contiene las modificaciones posteriores.

**7. Somos cuatro profesionales de la enseñanza que tenemos un centro de apoyo educativo en régimen de comunidad de bienes. Es común que quedemos excluidas de las ayudas por la forma jurídica. En este caso, ¿podríamos acceder a ellas?**

Si, la convocatoria prevé expresamente la posibilidad de que se trate de una comunidad de bienes, además en vuestro caso al tratarse de una actividad directamente suspendida por el decreto de declaración del estado de alarma podéis ser beneficiarios/as de las mismas.

**8. Mi empresa obtuvo una ayuda en la convocatoria anterior para equipos informáticos, ¿Puedo en esta solicitar el diseño del software que necesito?**

NO, para que tu empresa sea beneficiaria de la línea 2 de estas ayudas no puede haberlo sido de la convocatoria de subvenciones dirigida a la empresa sevillana del año 2018.

Si podrías presentar solicitud a la línea 1 de gastos.

**9. Si el gasto que tengo que hacer y para el que quiero solicitar ayuda en la línea 2 es de 257 euros ¿Puedo recibir la ayuda?**

Sí, no existe un límite mínimo para la solicitud en ninguna de las dos líneas de ayuda prevista, depende de ti.

**10. El plazo es de 10 días, no creo que pueda conseguir todos los documentos en tan poco tiempo, ¿Qué puedo hacer?**

No debes preocuparte, en principio solo debes presentar la solicitud con todos sus apartados correctamente cumplimentada.

Luego en el trámite de audiencia si has resultado beneficiaria en la resolución provisional o estas en buena posición como reserva, será cuando debas presentar toda la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

**11. ¿A qué me obligo si solicito las ayudas? Y si las recibo ¿Tengo alguna obligación especial?**

La solicitud no genera una obligación, pero ser beneficiario beneficiaria sí. Las obligaciones van dirigidas a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria. Así tendrás que mantener la actividad y el empleo (al menos el 50% de la plantilla a 1 de marzo) hasta el 28 de febrero de 2021 como mínimo, dedicar los fondos a los fines para los que se conceden, ejecutar las actuaciones dentro del plazo establecida, facilitar la información que se pida para el seguimiento y evaluación, presentar los documentos justificativos o mantener las inversiones dos años mínimos, entre otros.

**12. Si solicito la ayuda para un gasto en concreto y luego me veo en la necesidad de modificar el destino de la ayuda ¿qué debo hacer?**

En ese caso deberá comunicar a la Dirección General de Economía y Comercio cualquier modificación que pueda afectar al proyecto presentado a efectos de subvención, así como cualquier propuesta de cambio sustancial en los objetivos y actuaciones del mismo, los cuales tendrán que ser, previamente a su puesta en marcha, aprobados mediante la oportuna modificación de la resolución de concesión, siendo en caso contrario motivo de reintegro de los fondos percibidos

**13. ¿Es compatible esta ayuda con otras? ¿Si después de haber recibido esta ayuda me conceden otra, ¿qué puedo hacer?**

No, no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de este mismo Ayuntamiento o de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Si es compatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo,

Pero si resultas beneficiado o beneficiada con posterioridad de otra subvención incompatible con ésta, podrás renunciar reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados.

**14. Tengo un bar en Sevilla y durante el período de alarma me he acogido al bono social por lo que he suspendido el contrato de luz, agua y gas, ¿Puedo solicitar la ayuda para pagar los suministros en meses posteriores?**

Si, en ese caso podrías solicitar la ayuda de la línea 1 para cubrir suministros de los meses comprendidos dentro del período de ejecución establecido en la convocatoria, es decir entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

**15. Para reabrir mi tienda de ropa, debo hacer alguna instalación de seguridad y ya de camino voy a pintar y cambiar la puerta de acceso. Dada la situación y como mi marido es manitas he pensado que él haga el arreglo. ¿Puedo presentar la compra de los materiales a la subvención?**

No, la adquisición de materiales para la realización de obras por la persona solicitante está excluido de los conceptos subvencionables. Si podrías solicitar ayuda para la realización de la obra incluyendo los materiales

**16. ¿El importe máximo de la subvención es de 3.500 euros?**

Sí, pero con una precisión, son 1000 máximo en la línea 1 (para afrontar gastos) y 2.500 en la línea 2 para inversiones.

Es decir, no puedes obtener el máximo si no presentas solicitud y justificas en ambas líneas.

Además, en la línea 2, la de inversión, tiene un doble límite, solo cubre el 80% de la inversión prevista, el 20% restante debe ser aportado por la persona o entidad solicitante.

Según esto deberás presentar una inversión de al menos 3.125 euros para obtener la subvención de 2.500 en la línea dos

**17. Tengo un bar con terraza en el Centro de Sevilla, cuando pueda abrir y acaben las restricciones va a ser difícil retomar el nivel de facturación por la falta de turismo. Ahora no pago la tasa de veladores, pero cuando la tenga que pagar me va a resultar difícil afrontarla ¿Puedo presentarla como gasto a la subvención?**

No, las tasas, impuestos y precios públicos están excluidos de los gastos subvencionables.

Podrías obtener ayuda presentando otro tipo de gastos como gestoría, seguridad, alquiler, suministros etc.

**18. Para presentarme a las dos líneas de ayuda, ¿tengo que presentar la documentación por duplicado o puedo ahorrar papeleo?**

Sí, puedes ahorrar documentación, ya que es posible presentar la documentación acreditativa en uno solo de los expedientes, aunque no debes de olvidar presentar el Anexo VII en aquél que no presentes la documentación para hacer constar que está ya en poder del Ayuntamiento.

**19. Si no puedo ir a la Delegación de la Agencia Tributaria y no tengo certificado digital, ¿Cómo acredito que estoy al corriente de los pagos?**

Al presentar la solicitud puedes optar por autorizar expresamente a la Dirección General de Economía y Comercio a solicitar los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante, tanto ante la Agencia Tributaria Estatal, como a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Área de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Sevilla

**20. Como Comunidad de Bienes he comprobado que podemos presentarnos, pero, ¿qué poder es bastante para representar al conjunto de los socios y socias?**

Para identificarlo debéis comprobar si en el contrato de Comunidad habéis designado a una de las personas comuneras como representante y que, en ese acuerdo se especifica que tiene poder para representaros en trámites ante la administración, solicitar y aceptar subvenciones al menos. Si no es así deberéis ir a una notaría para dar poder a quien decidáis.



**21. Yo tengo una floristería en el barrio de Los Remedios, tras esta crisis he visto claro que debo empezar a vender por internet, por lo que quiero solicitar ayuda para equipo y programa. Si cierro la actividad de venta directa en el local físico ¿Tendré algún problema?**

En principio la convocatoria te obliga a, si resultas beneficiaria de las ayudas, mantener la actividad subvencionada. En cualquier caso, toda modificación en el proyecto presentado debe ser comunicado al Servicio municipal antes de realizarlo.

**22. Si cumplo todos los requisitos y presento en plazo mi solicitud de acuerdo con la convocatoria ¿Obtengo seguro la subvención?**

No, ya que hay una cuantía total disponible. Para determinar las empresas y personas autónomas beneficiarias de las ayudas está previsto un sistema de orden por día y hora de registro y un posterior sorteo que determinará a partir de qué solicitud se empezará a otorgar las ayudas hasta finalizar el crédito disponible.

**23. ¿Cómo y dónde presento la solicitud si aún no tenemos libertad de movimientos?**

La solicitud está disponible( o lo estará en cuanto se publique la convocatoria en el BOP) en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, <https://www.sevilla.org/> así mismo y a fin de evitar desplazamientos se habilitará un sistema de firma mediante un código que se recibirá por SMS en el número de móvil que se nos indique.

**24. ¿Hasta cuándo tengo que esperar para recibir el pago de la Subvención?**

El pago se tramitará en el momento que se resuelva definitivamente la concesión de la subvención, que será como máximo en tres meses desde la publicación de la convocatoria.

**25. Somos una comunidad de bienes si debemos indicar quién se encarga de qué, luego ¿debemos presentar cada cual la justificación correspondiente?**

No, el expediente de justificación es uno para toda la comunidad de bienes.

En la convocatoria se especifica que la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención supone que deberéis tener en cuenta este extremo a la hora de afrontar vuestras responsabilidades fiscales

**26. ¿Recibiré el pago antes de justificar el gasto?**

Sí, el pago se tramitará y abonará al 100% como pago anticipado, tras resultar beneficiario/a en la resolución definitiva, sin que esta circunstancia exima de presentar la correspondiente justificación que deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2021

**27. ¿Cuándo debo presentar la documentación justificativa?**

La documentación en este caso debe presentarse desde el 1 de marzo al 31 de marzo de 2021.

**28. ¿Qué pasa si cuando justifico me quedan varios meses por pagar los equipos que me han subvencionado?**

En ese caso no se considerarían justificados. Por tanto, se pediría el reintegro total o proporcional (dependiendo que esos equipos sean el 100% del proyecto o haya otros bienes que si se justifican) de la ayuda correspondiente con intereses de demora.

**29. ¿Si he recibido las dos ayudas tengo que presentar dos justificaciones separadas?**

Si así es, pero podrás hacer uso del VII para indicar que la documentación compartida ya ha sido aportada

**30. ¿Comunicarán personalmente las resoluciones?**

No, la resolución provisional y definitiva se colgarán en el tablón de edictos físico y online del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, es posible que se realice un envío colectivo avisando de su publicación, que en todo caso será voluntario y no supondrá notificación oficial por lo que no se tendrá en cuenta a efectos de cómputo de plazos ni tendrá consecuencia jurídica alguna.

Te recomendamos que estés pendientes del tablón a través de la web municipal, es el único medio válido.

**31. ¿Si no mantengo los equipos dos años que pasa?**

Debes informar a la Dirección General de Economía y Comercio y explicar el motivo que ha llevado a su enajenación. Se valorará desde el servicio dicho motivo y si no está justificado se solicitará la devolución de la ayuda recibida más intereses de demora.

**32. ¿Cómo acredito que mi facturación es inferior a 250.000 euros anuales si estoy sujeto a estimación objetiva (módulos)?**

EL estar dentro del sistema de estimación objetiva ya determina que tu facturación es inferior a 250.000 euros, por lo que bastará con presentar una declaración jurada indicando que estás en módulos y que tu facturación no alcanza el límite.

**33. En mi negocio de ropa flamenca tengo 6 personas empleadas, dos a tiempo parcial. También trabaja conmigo mi marido como autónomo colaborador ¿Supero los seis trabajadores para ser beneficiaria?**

No a efectos de considerarte microempresa y poder acceder como beneficiaria a las ayudas se entiende por plantilla a todas las personas que tienen una relación laboral con la empresa solicitante sin considerar el tipo de jornada. Es decir, la persona autónoma colaboradora no cuenta, por lo que podrías acceder a las ayudas

**34. Yo abrí mi negocio y cursé alta en actividades económicas el 1 de septiembre de 2019, al no llevar un año no sé cómo calcular la cuantía máxima que me admiten como facturación para ser beneficiaria. ¿Puede aclarármelo?**

En ese caso el límite se establecerá proporcionalmente al tiempo durante el cual se hayan generado dichos ingresos.

Deberás dividir 250.000 entre 12 y multiplicar por los meses que llevas en actividad. Si no superas esa cuantía podrás presentarte a la convocatoria

## **B. OTRAS MEDIDAS MUNICIPALES**

---

**a. EXENCIONES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

<https://www.sevilla.org/servicios/agencia-tributaria-de-sevilla/atencion-al-contribuyente>

**b. APLAZAMIENTOS Y EXENCIONES EN TASAS DE URBANISMO**

<https://www.urbanismosevilla.org/ficheros/Solicitar-Informacion>

**MÁS INFORMACIÓN EN:** 955.470.722 o [infomedidaseconomicas.covid@sevilla.org](mailto:infomedidaseconomicas.covid@sevilla.org)

## 2.- MEDIDAS APROBADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL

### A. MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA

---

Dirigido a personas que como consecuencia de la situación de emergencia se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**1.- Requisitos, (vulnerabilidad económica)** para solicitar la moratoria deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Que el deudor o deudora hipotecario/a pase a estar en situación de desempleo
- ✓ En caso de ser empresario/a o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (al menos el 40%)
- ✓ Que la cuota hipotecaria a pagar más los gastos y suministros básicos sea igual o superior al 35% de los ingresos que entran en el hogar en el mes anterior a la solicitud del impago,
- ✓ Que el esfuerzo de la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
- ✓ Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior no superen
  - 3 veces el IPREM o
  - 4 veces si hay una persona con el 33% de discapacidad o más
  - 5 veces si la discapacidad es intelectual, parálisis cerebral o supera el 65%
- ✓ Este límite se incrementa
  - 0'1 vez por cada hijo/a o persona de más de 65
  - 0'15 veces en caso de hijo/a en familia monoparental

### 2.- Características:

- ✓ Para hipotecas sobre vivienda habitual, o viviendas en alquiler, e inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales
- ✓ Duración de la moratoria hasta 15 días después de finalizado el estado de alarma
- ✓ Resolverá la entidad bancaria en no más de 15 días
- ✓ En el período de moratoria no se exigirá ningún tipo de pago
- ✓ No se aplicarán los intereses de demora en este período

<sup>1</sup> declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

## B. MORATORIA DE DEUDA NO HIPOTECARIA

---

**1.- Requisitos, (vulnerabilidad económica)** para solicitar la moratoria deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ Que el deudor o deudora pase a estar en situación de desempleo
- ✓ En caso de ser empresario/a o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (al menos el 40%)
- ✓ Que la cuota del crédito a pagar más los gastos y suministros básicos sea igual (incluyendo el alquiler si lo hubiera) o superior al 35% de los ingresos que entran en el hogar en el mes anterior a la solicitud del impago,
- ✓ Que el esfuerzo de la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.
- ✓ Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior no superen
  - 3 veces el IPREM o
  - 4 veces si hay una persona con el 33% de discapacidad o más
  - 5 veces si la discapacidad es intelectual, parálisis cerebral o supera el 65%
- ✓ Este límite se incrementa
  - 0'1 vez por cada hijo/a o persona de más de 65
  - 0'15 veces en caso de hijo/a en familia monoparental

### 2.- Características

- ✓ Las moratorias sobre deuda hipotecaria, pago de alquiler, pago de suministros etc. no se tendrán en cuenta para calcular estos importes.
- ✓ En todo lo demás se regirá por lo establecido en el apartado A referido a deuda hipotecaria

## C. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

---

### 1.- Quién puede solicitarla

Toda persona autónoma y de alta, aunque no tenga cotizado el período mínimo para acceder a ella podrá solicitar esta prestación cuando

- ✓ Las actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto<sup>1</sup>
- ✓ No siendo suspendidas las actividades la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior

<sup>1</sup> declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados

## 2.- Requisitos

- A. Estar afiliados/as y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- B. Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- C. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito podrá en treinta días naturales ingresar las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

## 3.- Cuantía

- ✓ Si tiene cotizado el período mínimo: el 70 por ciento a la base reguladora, (el promedio de las bases cotizadas en los 12 meses anteriores)
- ✓ Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación: 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

## 4.- Otras informaciones

- ✓ Duración de un mes, o hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- ✓ La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- ✓ Las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.
- ✓ La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas con las que tengan cubiertas las contingencias profesionales o al SEPE, en los casos en los que tengan la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- ✓ Así mismo, durante su percepción no habrá que hacer frente al pago de las cuotas de seguridad social, que serán asumidas por el SEPE y no es necesario causar baja en Hacienda ni en Seguridad Social.
- ✓ En caso de tener alguna persona empleada podrán tramitar el ERTE correspondiente según se trate de una actividad suspendida o no

<https://revista.seg-social.es/2020/04/24/como-solicitar-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos-afectados-por-el-covid-19/>

<sup>3</sup> entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>.

## **D. MORATORIA PAGO DE ALQUILER DE LOCAL DE NEGOCIO**

---

### **1.- Requisitos:**

1. En el caso de contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo/a:
  - a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma 14 de marzo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
  - b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
  - c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.
  
2. En caso de contrato de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una pyme:
  - a) Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1<sup>2</sup> del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
  - b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
  - c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

<sup>3</sup> entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>.

## 2.- Acreditación de los Requisitos

1. Se acreditará por el arrendatario/a ante el arrendador/a
2. Documentación:
  - a) La reducción de actividad:
    - Declaración responsable haciendo constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.
    - El arrendador/a puede solicitar los libros contables para acreditar la reducción de la actividad. Obligación de mostrarlos.
  - b) La suspensión de actividad:
    - Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado/a

## 3.- Solicitud de la Moratoria o Bajada de Precio

- a. Plazo: un mes desde la entrada en vigor del RD
- b. Aceptación por persona arrendadora: obligatoria para grandes tenedores<sup>3</sup> si no hay ya un acuerdo previo entre las partes
- c. Fianza: en caso de alquiler a pequeños arrendadores
  - ✓ Las partes pueden decidir su uso total o parcial para pagar las rentas
  - ✓ De ser usada deberá reponerla en arrendatario/a en un año o en lo que quede de contrato si es inferior

## 4.- Efectos de la Solicitud

- a. Aplicación automática
- b. Duración en caso de grandes tenedores<sup>3</sup>
  - ✓ Mientras dure el Estado de Alarma, sus prórrogas y siguientes
  - ✓ Máximo 4 meses
- c. Aplazamiento:
  - ✓ Sin penalización ni intereses
  - ✓ A partir de la siguiente mensualidad después de pedida
  - ✓ Devolución en grandes tenedores, en cuotas fraccionadas siempre en el tiempo de duración del contrato o en dos años a partir del
    - Fin de la situación de estado de alarma,
    - Del fin de los 4 meses máximos de moratoria

<sup>3</sup> entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>.



## **E. MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

---

### **1.-Beneficiarios/as**

- Empresas
- Trabajadores/as por cuenta propia incluidos/as en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten

### **2.- Objeto**

- Cotizaciones a la Seguridad Social
- Conceptos de recaudación conjunta

### **3.- Período de suspensión:**

- Empresas: devengo comprendido entre los meses de abril y junio de 2020
- Trabajadores por cuenta propia: entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma

### **4.- Trámites:**

- **Presentación**
  - Empresas, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013
  - Trabajadores por cuenta propia a través del citado Sistema RED
  - Por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS). La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

- **Plazo:** dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero

La Resolución: se comunicará EN TRES MESES. Se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud

- **Exclusiones:** no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los procedimientos de

suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo

- **Sanciones:** falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

## **F. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

---

**1.- Objeto:** las deudas con Seguridad Social con plazo de ingreso de abril a junio 2020.

**2.- Requisitos:**

- No tener en vigor otro aplazamiento
- Presentar solicitud antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado

**3.- Interés aplicable:** 0,5%

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45753>

<https://revista.seg-social.es/2020/05/04/respondemos-a-las-preguntas-mas-frecuentes-sobre-el-aplazamiento-y-la-moratoria-de-cuotas-a-la-seguridad-social-por-el-estado-de-alarma/>

## **G. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.**

---

**1. Plazo:**

- Hasta 20 de mayo de 2020
- Hasta el 15 de mayo si se abona mediante domiciliación

**2. Condiciones:**

- a. Ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias
- b. Obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019
- c. Que el vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha.
- d. No es de aplicación:
  - I. A los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios,

- II. A los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/Campanas\\_Medidas\\_Tributarias\\_COVID\\_19/Medidas\\_Tributarias\\_COVID\\_19.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_Medidas_Tributarias_COVID_19/Medidas_Tributarias_COVID_19.shtml)

## H. ERTE

---

Se trata de un procedimiento para la suspensión temporal de las relaciones de trabajo o la reducción de la jornada. La empresa deja de abonar salarios y cuotas sociales, (total o parcialmente según la medida), y la persona empleada deja de prestar su fuerza de trabajo y pasa a cobrar prestaciones por desempleo (total o parcialmente según la medida). El RD Ley establece algunas especialidades al procedimiento y condiciones:

### 1.- ERTE por fuerza mayor

Cuando la empresa o persona autónoma que solicite la suspensión de contrato / reducciones de jornada, lo haga por estar afectada por la suspensión o cancelación de actividades, decretada por el RD ley 8/2020<sup>1</sup> Se entenderá que tiene su causa en FUERZA MAYOR y se aplicarán las siguientes especialidades en el procedimiento.

- Inicio del procedimiento solicitud de la empresa,
- Documentación y pasos a realizar:
  - Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.
  - Comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.
- La Autoridad laboral constatará la fuerza mayor, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

### 1.1.- EFECTOS

- Empresa de menos de 50 trabajadores/as: exoneración al 100% del abono de las cuotas empresariales a la Seguridad Social mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado cuando la empresa, (a 29 de febrero de 2020)
- Empresa de 50 o más personas empleadas: 75 % de la aportación empresarial.
- Procedimiento para obtenerlo:
  - solicitud empresa autónomo/a
  - Acompañada de la identificación de los trabajadores y trabajadoras afectadas período de la suspensión o reducción de jornada.
  - Verificación: Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.
  - La Tesorería establecerá los sistemas de comunicación para esa verificación
- La exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Obligación de mantener el empleo, al menos, durante los seis meses posteriores a la reanudación de la actividad.

### 1.2.- ALGUNOS DETALLES MÁS

- Trabajo aceptará los ERTE que se hayan presentado antes del Real Decreto. La condición es que su presentación se deba a una causa de fuerza mayor relacionada con la epidemia.
- También podrán acogerse a las condiciones del ERTE los negocios que tengan incluso una sola persona empleada, siempre que su cierre se deba a la crisis de la epidemia.
- El Gobierno ha dispuesto que sean los Servicios Públicos de Empleo los que se encarguen de hacer toda la tramitación de las empresas. Éstas sólo tienen que llevar la lista de trabajadores y presentar ante la Inspección de Trabajo la causa de la regulación temporal de empleo.
- La empresa tendrá autorización para la regulación laboral si en el plazo de cinco días no recibe contestación de la Inspección. El silencio administrativo se convierte en positivo.
- La empresa debe comunicar en el ERTE la solicitud y el informe a los representantes de los trabajadores. Si no tiene representación legal, se entenderá cumplida la obligación si ésta se realiza a los empleados por cualquier vía como correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro medio.

## 2.- ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

Cuando se produzca una pérdida de actividad a causa de las circunstancias relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

- Período de consultas:
  - ✓ La comisión representativa: en todo caso constituida en 5 días. Si no existe
    - La compondrán los sindicatos más representativos del sector de la empresa, con capacidad negociadora de convenio a aplicar. Una persona por sindicato
    - En su defecto tres personas trabajadoras de la empresa
  - ✓ Duración del período: 7 días máximo
- Informe de la Inspección: máximo 7 días
- Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se regirán por los plazos indicados en este decreto.

[https://s3-eu-west-1.amazonaws.com/blogceoe/2/wp-content/uploads/2020/05/CRITERIO\\_INTERPRETATIVO\\_DGT\\_ERTE\\_DURANTE\\_EL\\_DESCONFINAMIENTO.pdf](https://s3-eu-west-1.amazonaws.com/blogceoe/2/wp-content/uploads/2020/05/CRITERIO_INTERPRETATIVO_DGT_ERTE_DURANTE_EL_DESCONFINAMIENTO.pdf)

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/f61fa2d3-53df-4fcb-8e6b-9f671fd998a9/e007ee8a-99f3-4ff0-af83-63823ec05f4a>

## I. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

---

### 1. ELECTRICIDAD

- Carácter excepcional mientras dure el estado de alarma, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización
  - a) **Suspender** temporalmente: finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor/a que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación
  - b) **Modificación** del contrato: finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor/a que haya solicitado la modificación podrá solicitar una nueva modificación del contrato de suministro

c) **Solicitar el cambio de potencia o de peaje de acceso** unos nuevos valores de los parámetros técnicos del contrato de acceso de terceros a la red: en tres meses podrá volver a cambiar por los parámetros anteriores

- Las reactivaciones del contrato de suministro y las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán en el plazo máximo de cinco días naturales y sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el consumidor/a (con excepciones art.42.3)

## 2. GAS

- Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable, y empresas podrán solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.

El Ministerio para la Transición Ecológica ha habilitado [una guía con las principales medidas tomadas para asegurar los suministros energéticos](#) y ha habilitado un teléfono (913 146 673) y un correo electrónico ([ciudadano@idae.es](mailto:ciudadano@idae.es)) para atender las consultas de los ciudadanos.

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/>

## J. SEGURIDAD SOCIAL

---

- El Decreto explica, en una disposición adicional cuarta, que, a pesar del estado de alarma, la Seguridad Social mantiene la obligación de las empresas de pagar en plazo tanto las cotizaciones sociales, como en la necesidad de dar de alta y de baja a los trabajadores y trabajadoras que incorporen. En este caso, no rige la suspensión en los trámites administrativos que regula el Real Decreto de estado de alarma.
- Durante la vigencia del periodo de alarma, el retraso en la presentación de las solicitudes de prestaciones por desempleo o reanudación de la misma "no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación".
- Las instituciones públicas de ciencia, tecnología e innovación podrán establecer jornadas laborales extraordinarias para hacer frente a la emergencia sanitaria. Estas horas extra se compensarán con el complemento de productividad o mediante gratificaciones extraordinarias.
- La Seguridad Social está reconsiderando el pago de los salarios a las personas que siendo trabajadoras tengan que quedarse en casa o reducir su jornada para cuidar familiares. Al parecer, el Ministerio está renovando sus cálculos sobre los/as potenciales beneficiarios/as y el coste económico, una vez que ha comprobado que se están cerrando todo tipo de pequeñas y medianas empresas.
- La norma ha dejado fuera a los becarios y becarias que están en las empresas. El Gobierno se ha comprometido a estudiar su inclusión.

## K. GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

---

En este capítulo, el decreto plantea dos tipos de medidas:

**1.- Línea de avales** para las empresas y autónomos: otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- ✓ A financiación ya concedida (entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, etc....)
- ✓ A empresas y autónomos/as para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
- ✓ Importe máximo de 100.000 millones de euros.
- ✓ Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

**2.- Línea extraordinaria de cobertura aseguradora** (cuantía 2.000 millones €)

- Disponible con una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del real decreto ley
- El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito en las operaciones suscritas bajo esta Línea no superará el límite que pueda establecerse en cada momento de acuerdo con la normativa comunitaria
- Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE), S.M.E. en nombre propio y por cuenta del Estado

2.1.- BENEFICIARIOS/AS:

- ✓ Pequeñas y/o medianas empresas
- ✓ Otras empresas siempre que no sean cotizadas

2.2.- REQUISITOS:

- ✓ Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización:
  - Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios,
  - Empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).
- ✓ Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica

### 2.3.- EXCLUSIONES:

- ✓ empresas en situación concursal o pre-concursal,
- ✓ empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

<https://www.ico.es/web/ico/linea-avales>

## L. SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS

---

- El Real Decreto-ley amplía los plazos de los procedimientos tributarios ya iniciados, distinguiendo dentro de ellos los
  - ✓ Los trámites abiertos, cuyo plazo se extenderá hasta el 30 de abril,
  - ✓ Los que se vayan a abrir, donde el periodo de respuesta del contribuyente se extenderá hasta el 20 de mayo.
- A pesar de estas ampliaciones si la persona con obligaciones tributarias pendientes atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
- El Decreto no afecta a los intereses de demora, que se seguirán devengando con los plazos ampliados,
- Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por el Decreto.
- Sin embargo, dado que el Consejo de Ministros ha aprobado importantes medidas para facilitar que las empresas dispongan de liquidez, y puesto que en las próximas semanas se va a producir el vencimiento del plazo de declaración e ingreso de determinadas autoliquidaciones, ante la eventualidad de que algunas empresas puedan tener problemas de liquidez para efectuar los ingresos, la AEAT va a adoptar las medidas operativas necesarias para que las empresas con problemas de tesorería que vayan a acogerse a las nuevas medidas de liquidez puedan hacer frente a los importes declarados en plazo y no ingresados. Desde la AEAT explican que esto significa que las empresas que se acojan al mecanismo de liquidez que ofrece el Decreto no recibirán apremios por impago de impuestos mientras no les llegue la línea de liquidez. (informaciones de prensa)

[Aplazamientos de deudas](#)

[Plazos de las actuaciones y procedimientos tributarios](#)



## **M. OTRAS MEDIDAS**

---

### **1. CONTRATOS**

1.1 Se incorpora una excepción para proteger a los contratistas de obra pública en el caso de que se paralicen los proyectos por culpa de la pandemia.

1.2 El Decreto señala en el artículo 33.4 que "en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios la situación las medidas adoptadas por el Estado para combatirlo, tendrán la consideración de fuerza mayor, dando derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato".

### **2. COMPRAS**

Se interrumpen los plazos de devolución de productos mientras esté vigente el estado de alarma, Así, el cómputo de los plazos, generalmente establecidos en 30 días, se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Decreto por el que se declaró el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

### **3. CONCURSOS**

3.1 Las empresas insolventes están eximidas de la obligación de declararse en concurso de acreedores mientras dure el estado de alarma. En su artículo 43, el Decreto señala que habrán de transcurrir dos meses desde la finalización del estado de alarma para que los jueces puedan admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante la alerta y en los dos meses posteriores a su cierre.

3.2.- Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior. T

3.3.- Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso el deudor que hubiera comunicado al juzgado la iniciación de negociación, aunque hubiera vencido el plazo.

### **4. FINANCIACIÓN**

4.1.- Los agricultores que pidieron préstamos para afrontar el impacto de la sequía de 2017 podrán acordar con los bancos prolongar hasta en un año el periodo de amortización de los préstamos, pudiendo ser de carencia. Será el Ministerio de Agricultura el que asuma el coste adicional de los avales. Las solicitudes estarán abiertas durante los próximos cuatro meses.

4.2.-El Ministerio de Ciencia concederá créditos extraordinarios al Instituto de Salud Carlos III para necesidades excepcionales (más de 25 millones) y al CSIC (4,4 millones).

## 5. COTIZADAS

5.1.- Las empresas cotizadas dispondrán hasta finales de octubre de plazo para celebrar sus juntas generales de accionistas, de forma que contarán con cuatro meses más para cumplir con su asamblea anual de socios, frente al actual plazo de finales de junio.

5.2.- Se otorga flexibilidad a las compañías para celebrar estas reuniones de forma completamente telemática y en cualquier lugar, aunque estos términos no estén contemplados en los estatutos sociales de la empresa.

## 3.-MEDIDAS APROBADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

---

### A. MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL

#### TIPO DE AYUDA

- Abono de 300 euros a la persona beneficiaria en un único pago.
- El límite para pedir la ayuda será hasta quince días después de declararse finalizado el estado de alarma o hasta agotar la dotación presupuestaria (50 M€), que mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo se publicará en esta web.
- Concurrencia no competitiva.

#### BENEFICIARIOS/AS

Todas aquellas personas autónomas, trabajadores por cuenta propia o mutualistas que se mantengan de alta y no hayan optado a las ayudas por cese de actividad, o que encontrándose entre los servicios esenciales, han visto mermada su facturación.

[Consulta la relación completa de actividades económicas subvencionables](#)

#### REQUISITOS

- Ser trabajador/a por cuenta propia o autónomo/a con residencia y domicilio fiscal en Andalucía.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente.
- Aquellas personas autónomas que tengan en su declaración de la renta de 2018 una base liquidable general y del ahorro que no supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional para 2020 (unos 39.900 euros anuales en caso de renta individual y unos 53.200 en el caso de tributación conjunta) o la parte proporcional que corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. No afectará dicha **prohibición a** aquellas personas que iniciaron su actividad y, por tanto, causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de

Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019).

- No haberse acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.](#)

## CÓMO SE SOLICITA

- [Acceso a la plataforma telemática de tramitación para la presentación de solicitudes.](#) Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. [Más información sobre cómo obtener el certificado digital.](#)

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/pymes-autonomos.html>

## B. FINANCIACIÓN A TRAVÉS DE LA AGENCIA IDEA

---

### 1.- Línea Andalucía, financiación empresarial

La línea **Andalucía, financiación empresarial**, tiene como fin favorecer la promoción y el sostenimiento de actividades que contribuyan al crecimiento económico, a la creación y mantenimiento de empleo, a la innovación, al desarrollo rural, a la protección del medio ambiente, a la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética y al desarrollo urbano sostenible en Andalucía.

### 2.- Línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de pymes y personas autónomas andaluzas

En abril de 2020, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a través de la Agencia IDEA, ha puesto en marcha la Línea de garantías para créditos y préstamos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces, una de las medidas desarrolladas por el Gobierno andaluz para paliar las consecuencias económicas de la parada de la actividad empresarial a raíz de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Esta línea se articula en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020 de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción otorgada en la Disposición Adicional Primera del [Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo.](#)

### Más información

En este [enlace](#) puede encontrar más información sobre esta línea de financiación.

### Solicitudes

Para presentar su solicitud, las personas interesadas pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas en Andalucía de las siguientes entidades financieras:

- [CAIXABANK, S.A.](#)
- [CAJA RURAL DE GRANADA SDAD. COOP. CRÉDITO](#)
- [UNICAJA BANCO, S.A.](#)

### 3- Subvenciones para el pago de comisiones y gastos financieros de los préstamos avalados por la Agencia IDEA y GARANTIA

En mayo de 2020, la Junta de Andalucía ha lanzado la convocatoria para la concesión de subvenciones para el pago de las comisiones de avales y de gastos financieros de los préstamos garantizados por los avales prestados por la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, S.G.R. y por la Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, a los que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo.

Entre las personas beneficiarias de esta convocatoria de ayudas se encuentran las pequeñas y medianas empresas, autónomos y autónomas, y los profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos de Andalucía, que hayan sido beneficiarios de los avales otorgados por la Agencia IDEA en el marco de la Línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante.

### Más información

En este [enlace](#) puede encontrar un resumen de la convocatoria.

[Decreto-ley 11/2020, de 5 de mayo](#), por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

### Solicitudes

Para presentar su solicitud, las personas interesadas deberán cumplimentar el modelo que se encuentra disponible en la ventanilla electrónica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en tanto que no esté creada la sede electrónica.

### **Otras actuaciones de la línea Andalucía, financiación empresarial**

Las actuaciones de la línea **Andalucía, financiación empresarial** tendrán por objeto facilitar financiación reembolsable, mediante operaciones financieras de activo y concesión de garantías, a las empresas. Estas actuaciones se dirigirán prioritariamente a los siguientes sectores o proyectos empresariales:

- Agroalimentario
- Industrias culturales
- Turístico
- Comercio
- Sector industrial, TIC, Aeronáutico y Naval
- Energías renovables y eficiencia energética
- Autónomos
- Emprendedores
- Internacionalización
- Vivienda
- I+D+i
- Cooperación internacional

Las empresas destinatarias podrán adoptar cualquier forma jurídica, a excepción de las sociedades civiles y las comunidades de bienes. Podrán tramitarse operaciones de sociedades en constitución, en tanto que se aporte un certificado en vigor de denominación social, por el solicitante. Los destinatarios deberán tener domicilio social o contar con centros operativos en Andalucía. Asimismo, podrán ser consideradas destinatarias aquellas empresas que vayan a situar su domicilio social en Andalucía o que vayan a contar con establecimiento operativo en Andalucía, en virtud del proyecto que se financie con el Fondo. Deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No podrán ser destinatarias empresas en crisis. Se entenderá por empresa en crisis, aquella que a la fecha de estudio de la operación sea incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que aporten o puedan aportar sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirían de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica a medio o corto plazo. Tampoco podrán ser destinatarias empresas con domicilio social en un paraíso fiscal.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/idea/areas/subvenciones-ayudas-financiacion/financiacion-reembolsable/paginas/andalucia-financiacion-empresarial.html>